



**№ 0937**

**06 FEB 2012**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2012**

Por la cual se modifica la resolución número 11439 de 29 de diciembre de 2011, por la cual se actualizan las tarifas notariales y los rangos de los actos en el mismo porcentaje de la inflación esperada para el año 2012.

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 12 numeral 2 y 13 numeral 29 del Decreto 2163 de 2011, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante decreto 0019 de 10 de enero de 2012, el Señor Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el parágrafo 1º. del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, dictó normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

En el inciso final del artículo 25 de esta norma se señala que: " las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

En el artículo 84 ibídem se dispone que sin perjuicio de la competencia judicial los notarios podrán sustituir o cancelar mediante escritura pública el patrimonio de familia constituido sobre un bien inmueble, actos que por su naturaleza carecen de cuantía, de donde se evidencia la necesidad de incluirlos dentro de éstos últimos para efectos del cobro de los derechos notariales.

Mediante resolución 11439 de 29 de diciembre de 2011, este Despacho modificó las resoluciones número 11621 y 11903 de 2010 y se actualizaron las tarifas notariales y los rangos de los actos en el mismo porcentaje de la inflación esperada para el año 2012 y el valor de los aportes conforme al incremento del salario mínimo legal establecido para el año 2012.

9



**51 años**

Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>



№ 0937

06 FEB 2012

En el artículo 4 de esta resolución al actualizar el valor a cobrar por la expedición de las copias que según la ley debe expedir el notario de los instrumentos y demás documentos que reposen en los archivos de las notarías, no se incluyó el valor de las copias simples a que alude el decreto 0019 de 2012, motivo por el cual dicho artículo deberá ser objeto de modificación.

De otra parte y para atender diversas solicitudes presentadas por algunos señores cónsules relacionadas con el cobro las tarifas se hace necesario modificar la Sección IX de la resolución 11439 de 2011.

Finalmente es procedente modificar el artículo 45 teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución 003 de 19 de enero de 2012, incrementó el valor para la expedición de las copias y certificados de registros civiles que expiden los notarios.

Por lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** El artículo 4 de la resolución 11439 de 29 de diciembre de 2011, quedará, así:

**"Artículo 4 Copias.** Las copias auténticas que según la ley debe expedir el notario, de los instrumentos y demás documentos que reposen en los archivos de la notaría, causarán derechos por cada hoja, por valor de dos mil ciento sesenta pesos (\$2.160, 00); este precio incluye el cobro de la fotocopia cuando se expidan por este sistema.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos, causarán un valor por la impresión de cada página ( anverso y reverso) de dos mil doscientos pesos (\$ 2.200, 00 ).

Este valor no podrá cobrarse cuando el documento sea autenticado por solicitud del ciudadano.

**Parágrafo.-** Si dentro del servicio notarial que solicita el usuario requiere la impresión de certificados tomados de las páginas web de las diferentes entidades estatales, tal impresión causará derechos por la suma de dos mil quinientos ochenta pesos (\$2.580,00).



**51 años**

Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>



№ 0937

06 FEB 2012

**Artículo 2.** El literal f) del artículo 40 de la resolución 11439 de 2011, quedará así:

**Artículo 40. Actos sin cuantía.** Constituyen actos sin cuantía para efectos de la liquidación de derechos notariales, entre otros:

f) Constitución, sustitución y cancelación voluntaria del patrimonio de familia inembargable voluntario. La escritura pública de constitución, sustitución y cancelación voluntaria, del patrimonio de familia inembargable, en los términos del artículo 84 del Decreto 0019 de 2012, causará por concepto de derechos notariales la tarifa fijada para los actos sin cuantía.

**Artículo 3.** El artículo 45 de la resolución 11439 de 2011, quedará, así:

**Artículo 45.- Artículo 45. Valor de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil.-** En los términos del artículo 1 de la Resolución No. 003 del 19 de enero de 2012, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, el valor de cada copia y certificación de Registro Civil que expiden los notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer la función de registro civil corresponde a la suma de cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$5.650.00).

**Artículo 4.** El artículo 47 de la resolución 11439 de 29 de diciembre de 2011, quedará, así:

**Artículo 47. Escrituras públicas autorizadas en el extranjero.** Las escrituras públicas que se otorguen en país extranjero, ante Cónsul de Colombia, causarán los derechos ordinarios actualizados en esta resolución, en dólares, euros o libras esterlinas, según se trate, los que se distribuirán de la siguiente manera y con el destino enseguida indicado: el 50% para el fondo o sistema especial de manejo de cuentas administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro y el otro 50% para la Administración de Justicia.

**Artículo 5.** El artículo 48 de la resolución 11439 de 2011, quedará así:

**Artículo 48. Matrimonio Civil en el Exterior.** La escritura de protocolización del matrimonio civil celebrado en el extranjero causará por concepto de derechos notariales la suma de treinta y dos mil quinientos cincuenta pesos (\$32.550,00 ), o su equivalente en dólares, euros o libras esterlinas, según se trate.



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>



№ 0937

06 FEB 2012

**Artículo 6.** El artículo 49 de la resolución 11439 de 2011, quedará así:

**Artículo 49. Escritura de sociedades en país extranjero. Constitución, reforma, disolución y liquidación.** En las escrituras públicas que versen sobre constitución, reforma, disolución y liquidación de sociedades que se otorguen en país extranjero, ante Cónsul de Colombia, se causarán los derechos ordinarios, en dólares, euro, libras esterlinas, así: en las escrituras públicas de constitución de sociedades los derechos notariales, se liquidarán tomando como base el capital social, esto es el suscrito, excepto en las escrituras de constitución de sociedades por acciones, en las cuales la liquidación de los derechos notariales se efectuará con base en el capital autorizado.

**a. Reforma estatutaria.** La reforma estatutaria atinente al aumento del capital social o del autorizado, causará derechos notariales, en dólares, euro, libras esterlinas, sobre el incremento respectivo; en los demás casos en las sociedades por acciones, entiéndase como capital social, el suscrito.

**b. Reforma estatutaria con disminución de capital.** Cuando la reforma implique disminución del capital, la liquidación se efectuará como acto sin cuantía, es decir, cuarenta y cinco mil trescientos veinte pesos (\$45.320,00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, ordinal a) de la resolución 11439 de 2011), o su equivalente en dólares, euros o libras esterlinas, según se trate.

**c. Fusión de sociedades.** En la fusión de sociedades, la liquidación de los derechos notariales tomará como base el capital de la nueva sociedad o de la absorbente. En la transformación de una sociedad, los derechos notariales se liquidarán con base en el capital social. Téngase el capital suscrito como capital social en las sociedades por acciones.

**d. Escisión de sociedades.** En la escisión de sociedades, los derechos notariales se liquidarán como acto sin cuantía, es decir, cuarenta y cinco mil trescientos veinte pesos (\$45.320,00), de conformidad con el artículo 1, ordinal a) de la resolución 11439 de 2011), o su equivalente en dólares, euros o libras esterlinas, según se trate.

**e. Cambio de razón social.** El cambio de razón social y la prórroga del término de duración de una sociedad, se tiene como acto sin cuantía para efectos de la liquidación de los derechos notariales, es decir, cuarenta y cinco mil trescientos veinte pesos (\$45.320,00), según lo establecido en el artículo 1, ordinal a) de la resolución 11439 de 2011), o su equivalente en dólares, euros o libras esterlinas, según se trate.

**f. Liquidación de sociedades.** En las escrituras públicas de liquidación de sociedades, los derechos notariales tomarán como base el activo líquido, pero



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>



**Nº 0937** 06 FEB 2012

en todo caso será necesario protocolizar el balance debidamente firmado por contador en el cual se señale el pasivo declarado.

**Parágrafo.** Distribución de los derechos notariales. Los anteriores derechos notariales ordinarios se distribuirán de la siguiente manera y con el destino enseguida indicado: el 50% para el fondo o sistema especial de manejo de cuentas administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro y el otro 50% para la Administración de Justicia.

**Artículo 50. Derechos por expedición de copias y certificados de actas, inscripciones y folios de registro del estado civil que reposan en los archivos de los consulados colombianos.** Para la expedición de copias y certificados de las actas y folios del Registro del Estado Civil de las Personas en lo relativo a nacimientos, matrimonios y defunciones, el Cónsul debe atenerse a la Sentencia C-1171 de 2005.

**Artículo 7. Obligación de exhibir las tarifas.** El notario deberá exhibir esta providencia en lugar visible para el público de la notaría.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo aquí expuesto la resolución 11439 de 29 de diciembre de 2011 y será publicada en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a

06 FEB 2012

**Jorge Enrique Vélez García**  
**Superintendente de Notariado y Registro**

Revisó: Marcos Jaher Parra Oviedo, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Vo Bo: Ligia Isabel Gutiérrez Araujo - Superintendente Delegada para el Notariado  
María Victoria Álvarez Builes, Asesora Despacho



**51 años**

Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>